



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ¹³..... de febrero del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 3119-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 445-AV-2021** de fecha **18 de octubre de 2021**, expediente N° 202322600 e Informe Legal N° 048 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 “Ley General de Salud” en el Título Preliminar, artículos I y II establece que “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo” y “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, la Ley N° 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios” en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C, de fecha 23 de julio de 2019 la misma que se emite bajo los alcances de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y sus modificatorias, la Ley 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios” Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se definen las competencias de las autoridades que participan en el proceso sancionador correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, estar a cargo de la fase sancionadora;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución N° 353 de fecha 10 de julio del 2020, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA PLUSSFARMA**, propiedad de **AYSANA SIHUINCHO JACKELYN MELISSA**, con número de **RUC 10478900797**, ubicado en **Jr. Río Majes N° 106, Urb. Los Pinos**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de Lima;

Que, con **Oficio N° 1129-2023-DMID-DIRIS-L.C.**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual fue notificado al administrado con fecha 16 de junio de 2023, poniéndosele en conocimiento de

los hechos imputados los cuales se encuentran sustentados en el **Acta de Inspección N° 445-AV-2021** de fecha **18 de octubre de 2021**;

Que, mediante **Oficio N° 2519-2023-DMID-DIRIS-LC**, se notificó el **Informe Final de Instrucción N° 3119-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC**, el cual fue notificado el día 06 de diciembre de 2023, a través del cual el órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador confiere al administrado el plazo de cinco (05) días para la presentación de descargos correspondientes;

De la diligencia de Inspección:

Que, los inspectores de la DIRIS Lima Centro, realizaron una inspección por verificación de funcionamiento el 18 de octubre del 2021, al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA PLUSSFARMA**, propiedad de **AYSANA SIHUINCHO JACKELYN MELISSA**, con número de **RUC 10478900797**, ubicado en **Jr. Río Majes N° 106, Urb. Los Pinos**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, siendo atendidos por la propietaria del predio Sra. Predeslinda Braser Barrientos, quien manifestó que la Botica Plussfarma ya no funciona desde hace 03 meses, se constató que se encontraba cerrado, cabe señalar que el administrado no comunicó el Cierre Definitivo del establecimiento en mención; tal y como consta en el Acta de Verificación N° A.V.-445-2021 del 18 de octubre de 2021;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **BOTICA PLUSSFARMA**, por los hechos constatados mediante el Acta de Verificación N° A.V.-445-2021 del 18 de octubre de 2021;

Que, con **Oficio N° 1129-2023-DMID-DIRIS-L.C.**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual fue notificado al administrado con fecha 16 de junio de 2023, poniéndosele en conocimiento de los hechos imputados los cuales se encuentran sustentados en el **Acta de Inspección N° 445-AV-2021** de fecha **18 de octubre de 2021**, conforme al cargo que obra en el expediente, concediéndole el plazo de siete (07) días conforme a ley para presentar sus descargos, referente a la supuesta comisión de las infracciones notificadas en el oficio de imputación de cargos;

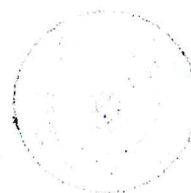
Que, en ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se comunicó el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido: En el artículo 23° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, que establece: *"En el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud, estos deben ser comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANPM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD), o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), previo a la fecha de su inicio del cierre (...)"*; y, por lo tanto, habría incurrido en la **Infracción N° 8** del Anexo 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención: *"Por no comunicar el cierre temporal o definitivo de todo o parte del establecimiento"*, correspondiéndole sancionar con una multa de 1.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, en relación a la notificación del Oficio N° 1129-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 12 de junio del 2023, es preciso señalar que se ha cumplido con el proceso de notificación al establecimiento farmacéutico de Botica, con nombre comercial **BOTICA PLUSSFARMA**, propiedad de **AYSANA SIHUINCHO JACKELYN MELISSA**, con número de **RUC 10478900797**, oficio que fue notificado con fecha 16 de junio de 2023;

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el día 27 de junio del 2023, se tiene que **BOTICA PLUSSFARMA** no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el Oficio N° 1129-2023-DMID-DIRIS-L.C;

Del informe final de instrucción:

Que, mediante **Oficio N° 2519-2023-DMID-DIRIS-LC**, se notificó el **Informe Final de Instrucción N° 3119-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC**, el cual fue notificado el día 06 de diciembre de 2023, a través del cual el órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador confiere al





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 13 de febrero del 2024.

administrado el plazo de cinco (05) días para la presentación de descargos correspondientes. por el cual el órgano encargado de la fase instructora recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer la sanción de multa ascendente a 1.5 UIT a la administrada;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Verificación N° A.V.-445-2021 y haberse notificado mediante Oficio N° 1129-2023-DMID-DIRIS-L.C., sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador; por lo que, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA PLUSSFARMA**, incumplió con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias;

Que, por lo expuesto, considerando las observaciones del Acta de Verificación N° A.V. 445-2021, le correspondería sancionar al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA PLUSSFARMA**, propiedad de **AYSANA SIHUINCHO JACKELYN MELISSA**, con número de **RUC 10478900797**, ubicado en **Jr. Rio Majes N° 106, Urb. Los Pinos**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, por haber infringido el artículo 23° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, e incurrido en la **infracción N° 8** del Anexo 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención: *"Por no comunicar el cierre temporal o definitivo de todo o parte del establecimiento"*, correspondiéndole sancionar con una multa de 1.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA, equivalente a 1.5 Unidades Impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se expide la presente resolución al establecimiento **BOTICA PLUSSFARMA**, propiedad de **AYSANA SIHUINCHO JACKELYN MELISSA**, con número de **RUC 10478900797**, ubicado en **Jr. Rio Majes N° 106, Urb. Los Pinos**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - - Notificar al establecimiento **BOTICA PLUSSFARMA**; y señalar que, el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectué dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.6 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-DG-DIRIS-LC, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/FMSV

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () Tesorería
- () DEMID
- () Archivo

PERÚ Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD - LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

